## RESOLUCIÓN N°

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:**

Las Leyes N° 18164, N° 17236, N° 18356, N° 19846, N° 20962 y N° 16319; los DFL N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda y N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud Pública; el Decreto N° 566, de 1970, del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Decretos N° 323, de 1974 y N° 430 de 1992, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el Decreto N° 400, de 1977 del Ministerio de Defensa Nacional y la Resolución N° 1.300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Aduanas, debe velar por el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a determinadas mercancías, entre las cuales se encuentra la presentación de certificaciones, visaciones, autorizaciones, o vistos buenos que deben ser presentados ante este Servicio para su ingreso y salida del país.

Que, para cumplir este objetivo, es menester que cada uno de los Servicios Públicos que tiene la obligación de controlar aquellas mercancías mediante la emisión de las referidas certificaciones, visaciones, autorizaciones, o vistos buenos, informen a este Servicio el listado de mercancías que son objeto de su control.

Que, cada una de estos organismos estatales es responsable de revisar y actualizar –periódica y oportunamente– la lista de mercancías que son objeto de su control, para que este Servicio pueda tomar las medidas que correspondan, entre las cuales se considera la actualización de las validaciones informáticas, poner en conocimiento de la información a sus funcionarios y los usuarios del comercio exterior.

Que, el Anexo N°14 del Compendio de Normas Aduaneras, contiene un listado genérico de mercancías que requieren para su ingreso al país de la presentación –ante este Servicio– de las visaciones, certificaciones, autorizaciones o vistos buenos otorgados por las referidas instituciones, a fin de llevar a cabo su desaduanamiento.

Que, a su turno, el Anexo N°40 del Compendio de Normas Aduaneras, también contiene el listado de mercancías que son objeto de control por parte de estas instituciones, y que por tanto, para su salida del país, deben presentar las visaciones, certificaciones, autorizaciones o vistos buenos que correspondan, ante Aduana.

Que, el Servicio Nacional de Aduanas ha efectuado diversos esfuerzos por mantener esta información actualizada, para lo cual continuamente trabaja de manera conjunta –en esta materia– con los distintos Servicios Públicos que emiten las certificaciones.

Que, el DL N° 679 de 1974, del Ministerio de Educación, que establece Normas sobre calificación Cinematográfica, fue derogado mediante la Ley 19.846, de 2003, eliminándose así, la autorización previa del Consejo de Calificación Cinematográfica, para las películas cinematográficas y de video cassettes que ingresen al país.

Que, la Ley 17.236, de 1969, del Ministerio de Educación, fue modificada por la Ley 21.045, de 2017, mediante la cual se establece que la salida del territorio nacional de obras de artistas chilenos o extranjeros, deberá ser autorizada previamente por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, mediante el Oficio N° 905, de 25 de julio de 2017, la Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado (S), informó al Servicio Nacional de Aduanas, que en virtud de lo expuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°5 de 1967, de RREE, a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, le corresponde autorizar la internación de mapas y cartas geográficas y de las obras que lo contengan, referentes o relacionadas con los límites internacionales y fronteras del territorio nacional, y asimismo, a la edición y circulación de tales instrumentos, previa a su revisión.

Que, mediante el Oficio N°5025/35/SNA, de 01 de septiembre de 2017, el Director General de Movilización Nacional (DGMN), remitió al Servicio Nacional de Aduanas, el listado de partidas arancelarias para sustancias químicas sujetas a control de la DGMN, en función de las disposiciones de la CAQ, que al momento de su importación o exportación, requieren de visaciones, certificaciones o vistos buenos.

Que, mediante el Oficio Ordinario N° B34-3917 de 2 de agosto de octubre de 2017, el Subsecretario de Salud Pública, informó al Servicio Nacional de Aduanas, que “*todos los alimentos que se importan al país requieren un pronunciamiento de las SEREMI de Salud, así como también, las Sustancias Químicas Peligrosas contenidas en la Resolución N° 406/2016. La SEREMI de Salud, con jurisdicción geográfica sobre el puerto de ingreso de la mercancía al país, emite un Certificado de Destinación Aduanera (CDA), para luego ser emitida la Autorización Sanitaria correspondiente por la SEREMI de Salud con competencia sobre la bodega de destino de las mercancías. Respecto de los alimentos que se exportan, las SEREMI de Salud pueden emitir a petición del interesado un Certificado de libre venta*”.

Que, mediante el Oficio N°133636, de 4 de diciembre de 2018, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, informó al Servicio Nacional de Aduanas, el listado de mercancías de su competencia, sujetas a vistos buenos.

Que, mediante el Oficio N°3030/2020 de 2 de octubre de 2020, el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, informó la conclusión de la revisión de los códigos arancelarios de las mercancías, sujetas a su control, que requieren de la emisión de vistos buenos, correspondientes al ámbito fito y zoosanitatio, bebidas alcohólicas, orgánico, plaguicidas y fertilizantes, quedando solo pendiente de revisión –para su actualización– aquellas mercancías que corresponden al ámbito CITES.

Que además, aquel Servicio, en reunión sostenida el día 14 de octubre de 2020, señaló la necesidad de hacer pública la información asociada a las mercancías objeto de su control, que requieren vistos buenos tanto para su ingreso como salida al país.

Que, por medio del oficio N° 2490, de 15 de diciembre de 2020, el Director del Instituto de Salud Pública de Chile (S) remitió la lista de mercancías objeto de su control, categorizadas como “críticas” en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Que, en razón de todo lo expuesto precedentemente, y a fin de facilitar las operaciones de comercio exterior, se ha considerado pertinente poner a disposición de los usuarios –mediante la incorporación al Compendio de Normas Aduaneras– del listado de los códigos arancelarios correspondientes a aquellas mercancías que para su ingreso o salida del país, requieren de la presentación de certificaciones, visaciones, autorizaciones o vistos buenos emitidos por las instituciones responsables de su control.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N°5854, de 27 de septiembre de 2016, que Aprueba el Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio exterior y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 01 de febrero de 2021 y 26 de febrero de 2021, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, y, las facultades que me confieren los números 7, 8 y 29 del artículo 4, del D.F.L. Nº329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, a través del cual se Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE** el **ANEXO 14 “**Mercancías que ingresan al país y que requieren de visaciones, certificaciones o vistos buenos para su desaduanamiento” del **Compendio de Normas Aduaneras**, conforme lo que se indica a continuación:
2. **MODIFÍCASE**, el nombre del Anexo 14 por el siguiente: “Mercancías que requieren visaciones, certificaciones, autorizaciones o vistos buenos para su ingreso al país”
3. **ELIMÍNASE,** el **Apartado I** “Mercancías que requieren de visaciones, certificaciones o vistos buenos previos a la importación”
4. **ELIMÍNASE,** el **Apartado II** “Mercancías que requieren de certificaciones, vistos buenos o autorizaciones previos a la presentación de cualquier destinación aduanera”.
5. **ELIMÍNASE,** el **Apartado III:** “**Partidas arancelarias de dispositivos médicos sujetos a control sanitario por el Instituto de Salud Pública (ISP)”**
6. **INCORPÓRASE**, la siguiente Tabla:

| **MERCANCÍAS** | **ORGANISMO QUE OTORGA** |
| --- | --- |
| MATERIAL DE USO BÉLICO; ARMAS DE FUEGO; MUNICIONES Y CARTUCHOS; EXPLOSIVOS Y OTROS ARTEFACTOS DE SIMILAR NATURALEZA DE USO INDUSTRIAL, MINERO U OTRO USO LEGÍTIMO QUE REQUIERA DE AUTORIZACIÓN, SUS PARTES, DISPOSITIVOS Y PIEZAS, INCLUYENDO LOS DETONADORES Y OTROS ELEMENTOS SEMEJANTES; SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE ESENCIALMENTE SON SUSCEPTIBLES DE SER USADAS O EMPLEADAS PARA LA FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS, O QUE SIRVEN DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DE MUNICIONES, PROYECTILES, MISILES O COHETES, BOMBAS, CARTUCHOS, Y LOS ELEMENTOS LACRIMÓGENOS O DE EFECTO FISIOLÓGICO; FUEGOS ARTIFICIALES, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y OTROS ARTEFACTOS DE SIMILAR NATURALEZA, SUS PARTES, DISPOSITIVOS Y PIEZAS. EN ESTE CASO NO SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 8º Y 14 A); LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA FABRICACIÓN, ARMADURÍA, PRUEBA, ALMACENAMIENTO O DEPÓSITO DE ESTOS ELEMENTOS; ARMAS BASADAS EN PULSACIONES ELÉCTRICAS, TALES COMO LOS BASTONES ELÉCTRICOS O DE ELECTROSHOCK Y OTRAS SIMILARES. | Dirección General de Movilización Nacional art. 2° (Decreto N° 400, de 1977 del Ministerio de Defensa Nacional) |
| ELEMENTOS O MATERIALES FÉRTILES, FISIONABLES O RADIOACTIVOS, SUSTANCIAS RADIACTIVAS, EQUIPOS O INSTRUMENTOS QUE GENERAN RADIACIONES IONIZANTES. | Comisión Chilena de Energía Nuclear. Art. 1° del Dto. Min. Economía Nº 323, de 1974.. |
| MAPAS, CARTAS GEOGRÁFICAS Y OTRAS OBRAS QUE SEÑALEN LÍMITES INTERNACIONALES Y FRONTERAS DEL TERRITORIO NACIONAL. | Dirección de Fronteras y Límite del Estado art. 2° Decreto N° 566, de 1970 del Ministerio de Relaciones Exteriores |
| MATERIAL ESCRITO O AUDIOVISUAL RELATIVO A LAS ARTES MARCIALES, DESTINADO A LA ENSEÑANZA, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, CUALQUIERA SEA LA PERSONA, ESTABLECIMIENTO O ENTIDAD QUE EFECTUE LA OPERACIÓN. | Dirección General de Movilización Nacional o la respectiva Guarnición de las Fuerzas Armadas. (Art. 5º Ley 18.356) [**(1)**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070220/pags/20070220163407.html#T1) |
| ALCOHOLES, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y VINAGRES. | Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164. |
| PRODUCTOS VEGETALES Y MERCANCÍAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE PELIGROSAS PARA LOS VEGETALES INCLUIDAS LAS MAQUINARIAS DE USO AGRICOLA Y FORESTAL, USADAS, DE CONFORMIDAD A RESOLUCIÓN N° 2979/2001, DEL SAG. | Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164.  (7) |
| ANIMALES, AVES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DESPOJOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL. | Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164. |
| FERTILIZANTES Y PESTICIDAS. | Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164. |
| PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL. | Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164. |
| ROPA USADA , JUGUETES USADOS , ZAPATOS USADOS, VEHÍCULOS USADOS (AUTOMOVILES, BUSES, CAMIONES, REMOLQUES, TRACTO CAMIÓN, THERMOKING, SEMIREMOLQUES, CARROS DE ARRASTRE, MOTORHOME, CASA RODANTE, LANCHAS, VELERO Y, MOTOS DE AGUA),) Y, PARTES Y PIEZAS DE VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DE CONFORMIDAD A LAS RESOLUCIONES N° 971, DE 08.02.2018, SAG, Y N°5.607, DE 26.07.2019, SAG. | Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1° Ley 18.164, y sus Resoluciones N° 971, de 08.02.2018, SAG, y N°5.607, de 26.07.2019, SAG.  **(7) (8)(9) (10) (11)** |
| PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CUALQUIER TIPO. | Servicio de Salud. Art. 2º Ley 18.164. |
| SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS PARA LA SALUD. | Servicio de Salud. Art. 2º Ley 18.164. |
| PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ALIMENTOS DE USO MÉDICO Y COSMÉTICOS. | Servicio de Salud. Art. 2º Ley 18.164. |
| ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS QUE CAUSEN DEPENDENCIA. | Servicio de Salud. Art. 2º Ley 18.164. |
| RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, CUALQUIERA SEA SU ESTADO DE DESARROLLO | Subsecretaría de Pesca. Art. 14 del Decreto Nº 175, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. [**(2) (3)**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070220/pags/20070220163407.html#T1) |
| PRODUCTOS PESQUEROS Y DE ACUICULTURA. | Servicio Nacional de Pesca. Art. 28 letra a) del D.F.L. N°5, de 1983del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. [**(2)**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070220/pags/20070220163407.html#T1) |
| ESPECIES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES PROTEGIDAS POR EL CONVENIO CITES | Autoridad administrativa definida de acuerdo al artículo IX de la Convención (artículo 3, Ley N° 20962) [**(5)(6)**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070220/pags/20070220163407.html#T1)**:**   1. El Ministerio de Agricultura, en el ámbito de flora terrestre, el que podrá encomendar las funciones que señala el artículo 4, conforme al artículo 37 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 2. El Servicio Agrícola y Ganadero, en el ámbito de las especies de fauna terrestre. 3. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el ámbito de las especies hidrobiológicas. 4. La Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejerce el rol coordinador con la Secretaría de la Convención CITES y preside el Comité Nacional CITES. |

1. **INCORPÓRASE** el siguiente párrafo final:

“*El detalle de las visaciones, certificaciones, autorizaciones o vistos buenos requeridos para una determinada mercancía, deberá ser consultado por su clasificación arancelaria en el Anexo N° 97: “Listado de códigos arancelarios de mercancías que requieren visaciones, certificaciones, autorizaciones o vistos buenos para su ingreso y salida del país”*.

1. **MODIFÍCASE**, el **Anexo 40** –“Mercancías que en su exportación requieren visaciones, certificados o vistos buenos”– del **Compendio de Normas Aduaneras**, conforme lo que se indica a continuación:
2. **MODIFÍCASE,** el nombre del **Anexo 40**, por el siguiente: “Mercancías que para su salida del país requieren visaciones, autorizaciones, certificados o vistos buenos”.
3. **REEMPLÁZASE** el contenido de la primera tabla del Anexo 40, según se indica:

| **MERCANCIAS** | **ORGANISMO QUE OTORGA** |
| --- | --- |
| MATERIAL DE USO BÉLICO; ARMAS DE FUEGO; MUNICIONES Y CARTUCHOS; EXPLOSIVOS Y OTROS ARTEFACTOS DE SIMILAR NATURALEZA DE USO INDUSTRIAL, MINERO U OTRO USO LEGÍTIMO QUE REQUIERA DE AUTORIZACIÓN, SUS PARTES, DISPOSITIVOS Y PIEZAS, INCLUYENDO LOS DETONADORES Y OTROS ELEMENTOS SEMEJANTES; SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE ESENCIALMENTE SON SUSCEPTIBLES DE SER USADAS O EMPLEADAS PARA LA FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS, O QUE SIRVEN DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DE MUNICIONES, PROYECTILES, MISILES O COHETES, BOMBAS, CARTUCHOS, Y LOS ELEMENTOS LACRIMÓGENOS O DE EFECTO FISIOLÓGICO; FUEGOS ARTIFICIALES, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y OTROS ARTEFACTOS DE SIMILAR NATURALEZA, SUS PARTES, DISPOSITIVOS Y PIEZAS. EN ESTE CASO NO SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 8º Y 14 A); LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA FABRICACIÓN, ARMADURÍA, PRUEBA, ALMACENAMIENTO O DEPÓSITO DE ESTOS ELEMENTOS; ARMAS BASADAS EN PULSACIONES ELÉCTRICAS, TALES COMO LOS BASTONES ELÉCTRICOS O DE ELECTROSHOCK Y OTRAS SIMILARES. | Dirección General de Movilización Nacional art. 2° (Decreto N° 400, de 1977 del Ministerio de Defensa Nacional) |
| ELEMENTOS O MATERIALES FÉRTILES, FISIONABLES O RADIACTIVOS, SUSTANCIAS RADIOACTIVAS, EQUIPOS O INSTRUMENTOS QUE GENEREN RADIACIONES IONIZANTES. LOS MATERIALES ATÓMICOS NATURALES Y EL LITIO, EXTRAÍDOS Y LOS CONCENTRADOS, DERIVADOS O COMPUESTOS DE AQUELLOS Y ESTE. (10) | Comisión Chilena de Energía Nuclear. Dto. Min. Economía Nº 323 (D.O. 18.07.74). . |
| OBRAS DE ARTISTAS CHILENOS O EXTRANJEROS. | Servicio Nacional de Patrimonio Cultural. Artículo 2º Ley 17.236 (D.O. 21.11.69). |
| PRODUCTOS VEGETALES. | Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) Dto. Econ. Nº 602 (D.O. 13.04.78). Para productos hortofrutícolas frescos D.L. 3.557, art. 26. |
| MATERIAL ESCRITO O AUDIOVISUAL RELATIVO A LAS ARTES MARCIALES, DESTINADO A LA ENSEÑANZA, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, CUALQUIERA SEA LA PERSONA, ESTABLECIMIENTO O ENTIDAD QUE EFECTUE LA OPERACIÓN. | Dirección General de Movilización Nacional o la respectiva Guarnición de las Fuerzas Armadas. (Art. 5º Ley 18.356) [**(1)**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070222/pags/20070222114703.html#T0) |
| ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE O SUS DERIVADOS. | Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.) Ley Nº 4.601 |
| PRODUCTOS PESQUEROS Y DE ACUICULTURA. | Servicio Nacional de Pesca. Art. 28 D.F.L. 5 (D.O. 15.11.83) |
| ALGAS GRACILARIA. | Servicio Nacional de Pesca.Dto. Econ. Nº 99 (D.O. 28.04.86) |
| CARNE DE CENTOLLA; CARNE DE CENTOLLÓN; CARNE DE LANGOSTINO; CARNE DE LOCO. | Servicio Nacional de Pesca. Dto. Econ. Nº 135 (D.O. 24.05. 86). |
| ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE O SUS DERIVADOS. | Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.) Ley Nº 4.601 |
| SEMILLA DE FREJOLES CERTIFICADAS. | Servicio Agrícola y Ganadero. ANPROS (Asoc. Grem. Nac. de Productores de Semillas). |
| ESPECIES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES PROTEGIDAS POR EL CONVENIO CITES | Autoridad administrativa definida de acuerdo al artículo IX de la Convención (artículo 3, Ley N° 20.962)  [**(8)(9)**](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070222/pags/20070222114703.html#T0):   1. El Ministerio de Agricultura, en el ámbito de flora terrestre, el que podrá encomendar las funciones que señala el artículo 4, conforme al artículo 37 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 2. El Servicio Agrícola y Ganadero, en el ámbito de las especies de fauna terrestre. 3. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el ámbito de las especies hidrobiológicas. 4. La Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejerce el rol coordinador con la Secretaría de la Convención CITES y preside el Comité Nacional CITES. |
| PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ALIMENTOS DE USO MEDICO Y COSMÉTICOS (11) | Servicio de Salud.  Art. 2° Ley 18.164 |

1. **ELIMÍNASE,** la segunda tabla.
2. **INCORPÓRASE,** el siguiente párrafo final:

“*El detalle de las visaciones, certificaciones, autorizaciones o vistos buenos requeridos para una determinada mercancía, deberá ser consultado por su clasificación arancelaria en el Anexo N° 97: “Listado de códigos arancelarios de mercancías que requieren visaciones, certificaciones, autorizaciones o vistos buenos para su ingreso y salida del país”*.

1. **INCORPÓRASE** alCompendio de Normas Aduaneras, el **ANEXO N° 97,** denominado“*Listado de códigos arancelarios que contienen mercancías que requieren visaciones, certificaciones, autorizaciones o vistos buenos para su ingreso y salida del país*”, que se adjunta a la presente resolución mediante documento electrónico en formato Excel.
2. El **ANEXO 97**, se encontrará disponible para su consulta en formato Excel, conteniendo al menos las siguientes columnas:

* **CÓDIGO ARANCELARIO:** Corresponde a la clasificación arancelaria de la mercancía que se consulta.
* **INSTITUCIÓN EMISORA:** Entidad que acuerdo a lo dispuesto en la ley, debe emitir la visación, autorización, certificado o visto bueno, ya sea para el ingreso o para la salida del país, de aquella mercancía que es objeto de su control.
* **IMPORTACIÓN**: Indicará si el código arancelario de la mercancía que se consulta requiere visación, autorización, certificado o visto bueno para su ingreso al país.
* **EXPORTACIÓN:** Indicará si el código arancelario de la mercancía que se consulta requiere visación, autorización, certificado o visto bueno para su salida del país
* **OBSERVACIONES:** Señalará –de ser pertinente– las precisiones, notas, u otra observación relevante relativa a la visación, autorización, certificado o visto bueno emitido por la Institución Emisora que controla la mercancía

1. Será responsabilidad de cada Institución Emisora informar periódica y oportunamente al Servicio Nacional de Aduanas, las actualizaciones y modificaciones que impacten al listado de mercancías objeto de su control, dispuesto en el **ANEXO N° 97.**
2. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, **sustitúyanse** las hojas ANEXO 14 – XX, ANEXO 14 – XX, ANEXO 40 – XX, ANEXO 40 – XX e **incorpórase** la hoja ANEXO 97.
3. La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**.

### KCI/MGY/PNV/NNV